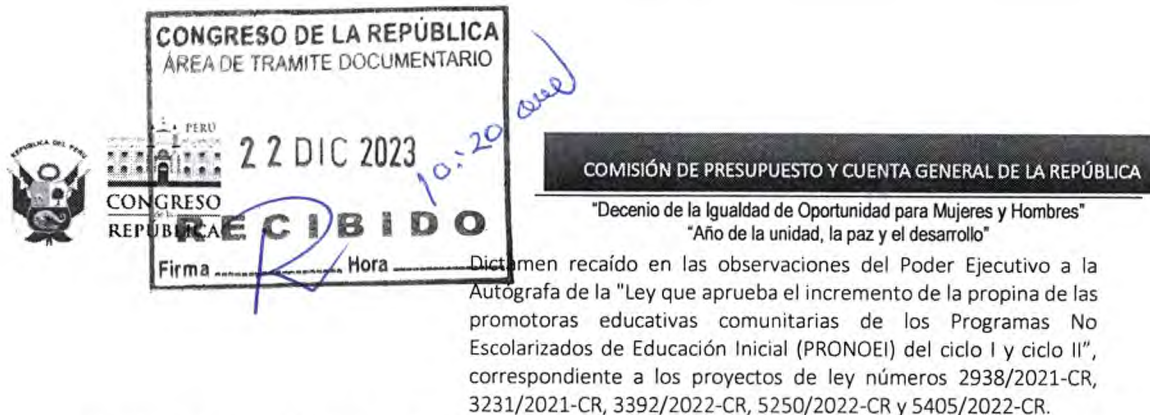




DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la observación formulada por la Presidenta de la República a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", remitida por el Presidente de la República con Oficio 238 -2023- PR de fecha 25 de julio de 2023, correspondiente a los proyectos de ley 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 15 de diciembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de un **NUEVO PROYECTO** recaído en la observación a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II. Votaron a favor los congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachí, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Kamiche Morante, Luis Roberto; Ramírez García, Tania Estefany; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1 SITUACIÓN PROCESAL

El 23 de mayo de 2023, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su Décima Séptima sesión ordinaria, aprobó por **UNANIMIDAD** el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR, con un texto sustitutorio.

Posteriormente, el 21 de junio de 2023 en la sesión convocada para debatir los puntos de la agenda del Pleno del Congreso de la República, se debatió su dictamen y se puso al voto, el mismo que fue aprobado en primera votación con 115 votos a favor, ningún voto en contra y un voto en abstención, luego fue exonerada de la segunda votación con 115 votos a favor, ningún voto en contra y una abstención.

Asimismo, con fecha 6 de julio de 2023, se remitió al Presidente de la República la Autógrafa aprobada de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

Finalmente, el 26 de julio de 2023, mediante el Oficio 238-2023-PR, el Presidente de la República, de conformidad con lo descrito en el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con sus atribuciones, ha planteado observaciones, dentro del plazo correspondiente.

2 MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política en su artículo 108, establece un plazo de quince días para la promulgación o para la observación de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

2.2. Reglamento del Congreso

El Reglamento del Congreso en su artículo 79, señala un plazo de quince días útiles para la promulgación o para la observación de la autógrafa aprobada por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre al todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles."

2.3. Resolución legislativa

Mediante la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, se modifica el Reglamento del Congreso de la República, para incorporar el artículo 79-A con la finalidad de desarrollar las alternativas cuando existen observaciones del presidente de la República a las autógrafas de ley, y que se transcribe a continuación:

"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley"

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas".

3 ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes: a) dictamen de allanamiento, b) dictamen de insistencia, o c) nuevo proyecto.

3.1 Las observaciones del Poder Ejecutivo

De acuerdo a lo establecido conforme a lo descrito en el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú, la Presidenta de la República ha planteado observaciones a la Autógrafa de Ley¹ enviada por el Congreso de la República, las cuales se transcriben a continuación:

"De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto regular el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programa Educativos no escolarizados de Educación Inicial (en adelante, PRONOEI) del Ciclo I y Ciclo II a un monto equivalente a una remuneración mínima vital para los ámbitos

¹ Sobre la base del Informe Sobre la base del Informe N° 00870-2023-MINEDU/SG-OGAJ e Informe N° 0052-2023-EF/46.01

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

urbano y rural y, con ello, fortalecer la educación de la primera infancia y optimizar la educación inicial.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. *En principio, la Ley General de Educación y su Reglamento regulan, entre otros, la participación de los promotores educativos comunitarios en el nivel de la Educación Inicial, bajo la modalidad No Escolarizada. Los promotores educativos comunitarios deben reunir capacidades esenciales para el desempeño de su rol educativo.*

La Autógrafa de Ley pretende equipar el monto de la propina que reciben los promotores educativos comunitarios al de la remuneración mínima vital (RMV); lo cual, conllevaría a que el monto de dicho concepto se encuentre supeditado a la variación de la RMV.

En ese sentido, el incremento de las propinas de los promotores educativos comunitarios establecido por la Autógrafa de Ley no resulta viable, debido a que generará que cada vez que se modifique la RMV, eventualmente, deba modificarse el monto de las propinas que reciben los promotores educativos comunitarios.

Actualmente, los Promotores Educativos Comunitarios prestan un servicio de apoyo en los PRONOEI de Ciclo I y II del ámbito urbano y rural, reciben una propina que asciende a la suma de S/ 500,00 en el ámbito urbano y de S/ 700,00 en el ámbito rural, de acuerdo con el Decreto Supremo 051-2018-EF².

En ese sentido, la Autógrafa de Ley tiene como objetivo incrementar el monto de las propinas que perciben los promotores educativos comunitarios del PRONOEI, equivalente a una RMV.

Sin perjuicio de lo señalado, y desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que, el incremento de la propina de las Promotoras Educativas Comunitarias (PEC) de los PRONOEI, según la propuesta de la Autógrafa de Ley tendría el siguiente costo:

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

Proyección de incremento de Propina de las Promotoras Educativas Comunitarias – PRONOEI
(en nuevos soles)

Ámbito	Cantidad PEC (a)	Nueva propuesta de propina	Propina vigente	Diferencial propina (nueva – vigente) (b)	Número de meses (julio-diciembre) (c)	Presupuesto actual en regiones	Presupuesto adicional requerido* (d)=(a*b*c)	Costo Diferencial Anual
Urbano	6 244	1,025	500	525	6	31,220 000	19,668 600	32,781,00
Rural	11 026	1,025	700	325	6	77,182 000	21,500,700	35,834,500
Total						108,402,000	41,169,300	68,615,500

Fuente: SIAF 2023-07-06.

En ese contexto, se estima un costo diferencial de S/ 41.1 millones por el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias, por el periodo de (6) meses, de julio a diciembre del año 2023. Cabe precisar que, el arrastre de dicho incremento para el año 2024 asciende a S/ 68.6 millones.

- En efecto, respecto al financiamiento de la medida, se advierte que en la exposición de motivos de los proyectos de Ley N° 2938/2021-CR, N° 3231/2022-CR y N° 3392/2022-CR que dieron origen a la Autógrafa de la Ley, no contienen una evaluación y análisis costo beneficio que determine las implicancias presupuestales que se generarían para ejecutar la propuesta normativa; así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis del costo — beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme lo exige los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Asimismo, en el punto 4.12 Análisis Costo Beneficio de la sección 4. Análisis de la Propuesta Legislativa del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se advierte que el monto proyectado como presupuesto adicional requerido asciende a S/ 68 615 500.00 para el incremento de la propina a partir del año 2024, no evidenciándose una estimación ni los recursos con los que será financiados en el presente año fiscal

Asimismo, destacar que el Pliego 010: Ministerio de Educación no cuenta con recursos de libre disponibilidad para el financiamiento de lo propuesto, toda vez que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2023 por toda fuente de financiamiento asciende a S/ 9,672,276,677,00 siendo la proyección de gastos por la misma suma, la cual se encuentra distribuida de la siguiente manera según el siguiente detalle:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

Cuadro N° 02
Proyección de gasto del presupuesto asignado al Pliego 010. M. de Educación.
(En soles)

RESUMEN PRESUPUESTO INSTITUCIONAL AÑO 2023					
PLIEGO 010: MINISTERIO DE EDUCACIÓN					
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS Y RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO					
CATEGORIA / GENERICA	PIA	PIM	EJECUCIÓN DEL GASTO	PROYECCIÓN DE GASTOS	RECURSOS DISPONIBLES
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5,254,216,947	4,060,351,865	1,358,905,453	2,701,446,412	0
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	113,258,265	114,484,245	30,128,035	84,356,210	0
5-23: BIENES Y SERVICIOS	1,396,774,674	1,576,298,041	478,052,995	1,098,245,046	0
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	551,538,824	282,157,381	7,275,434	274,881,947	0
5-25: OTROS GASTOS	1,720,077,831	1,229,672,847	617,572,661	612,000,186	0
SUB TOTAL GASTO CORRIENTE	9,035,866,641	7,262,954,379	2,482,034,578	4,770,929,801	0
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	136,350	2,050,700	1,914,346	136,354	0
5-25: OTROS GASTOS	0	79,692	19,924	59,768	0
5-26: ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3,583,370,515	2,396,898,470	523,914,251	1,872,984,219	0
5-27: ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	10,283,436	10,283,436	1,425,963	8,657,473	0
SUB TOTAL GASTO DE CAPITAL	3,593,780,301	2,409,312,298	527,274,854	1,882,037,814	0
TOTAL	12,629,656,942	9,672,276,677	3,019,309,652	6,652,967,615	0

Fuente: SIAP 2023-07-07.

4. Atendiendo a lo anterior, debemos observar que en el Análisis Costo — Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2938/2021-CR, N° 3231/2022-CR y N° 3392/2022-CR, que dieron origen a la emisión de la referida Autógrafa de Ley, no se evidencia que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales cuenten con los recursos suficientes para el financiamiento de la medida, haciendo inviable su aplicación efectiva al carecer de recursos para su atención y sostenibilidad.

Así, no sólo se genera la expectativa de un gasto de naturaleza permanente, sino que el comprometer recursos fiscales con los cuales no cuenta el Tesoro Público, se puede afectar otras obligaciones de las entidades involucradas, asumidas en el presente año, tales como: incremento de docentes de Educación Básica Regular, incremento de auxiliares de educación, incrementos de docentes universitarios, entre otros.

Conforme a lo expuesto, la Autógrafa de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, al generar gastos sin contar con recursos suficientes para su financiamiento en el presupuesto institucional de los pliegos involucrados para el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

Además, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa constituye una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".

5. *De otro lado, respecto a la excepción del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no se sustenta bajo ningún caso su incorporación, toda vez, el referido numeral se refiere a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", partida que no se vincula con el pago de propinas de las PEC.*

Adicionalmente, la iniciativa legislativa representa una medida sectorial no evaluada ni propuesta por el Sector correspondiente, por tanto, genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad.

Finalmente, desde el punto de vista de la calidad del gasto, se debe tener presente que existen evaluaciones de impacto de la formación inicial en resultados de aprendizaje y trayectorias educativas de los estudiantes peruanos en las cuales se encuentra que la educación inicial no escolarizada tiene impactos, estadísticamente, no significativos sobre los resultados de aprendizaje tanto en comprensión lectora como en matemáticas.

En ese sentido, se evidencia que los Centros de Educación Inicial tienen mayores impactos en los resultados de aprendizajes de los estudiantes cuando ya se encuentran en primaria. De lo mencionado anteriormente, se desprende que la política de educación inicial debería migrar hacia la escolarización y no hacia el incremento de beneficios para las promotoras de los Programas No Escolarizados, promoviendo su consolidación como un servicio educativo que debe continuar brindándose a la población."

3.2 Absolución a las observaciones

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

3.2.1 Equiparar el monto de la propina que reciben los promotores educativos comunitarios al de la remuneración mínima vital (RMV)

La observación considera que "(...) La autógrafa de Ley pretende equiparar el monto de la propina que reciben los promotores educativos comunitarios al de la remuneración mínima vital (RMV); lo cual, conllevaría a que el monto de dicho concepto se encuentre supeditado a la variación de la RMV."

Absolvemos esta observación precisando

La Constitución Política del Perú establece que las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado, intervienen las organizaciones representativas de los trabajadores y empleadores. En términos legales, la remuneración abarca todo lo que un trabajador recibe por sus servicios, ya sea en forma de dinero o en especie.

Mediante Decreto Supremo N° 0003-2022-TR, que fue publicado el 3 de abril de 2022, se fijó la Remuneración Mínima Vital en el Perú, en esta norma se elevó la RMV de S/ 930 a S/ 1,025 a partir del 1 de mayo de 2022. Esta norma tiene excepciones en los trabajadores mineros, periodistas, trabajo a destajo, comisionistas, modalidades formativas laborales.

La Remuneración Mínima Vital es el resultado de una serie de derechos de la persona, principalmente contemplada en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú en la que se establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; y que corresponde al Estado la regulación de la remuneración mínima, con participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores.

Además, se tiene que tener en cuenta que nuestra Constitución Política consagra en su artículo 13 que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Señalan también que los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

En consecuencia corresponde al Estado, conforme al mandato constitucional y a lo dispuesto por los Convenios 26 y 99 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por las Resoluciones Legislativas N° 14033 del 4 de abril de 1962 y 13284 del 1 de febrero de 1960, respectivamente, fijar la remuneración mínima de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; teniendo en cuenta criterios técnicos para el análisis de los índices de inflación subyacente y productividad, a fin de que el incremento refleje el desempeño económico de nuestro país y contribuya con la mejora sostenida del poder adquisitivo de los trabajadores;

En resumen, la Remuneración Mínima Vital, o RMV, es la cantidad mínima de dinero que el Estado establece legalmente y que se paga mensualmente a los trabajadores en el sector privado que laboran una jornada de cuatro o más horas al día. Esta cantidad está diseñada para permitir que los trabajadores cubran sus necesidades básicas.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

En este contexto, se tiene que tener en cuenta que en el caso de los Promotores Educativos Comunitarios que laboran en los PRONOEI de los ciclos I y II en los ámbitos rurales y urbanos, se debe reconocer el derecho al trabajo y reconocimiento de derechos laborales sin discriminación, puesto que estos trabajadores brindan sus servicios al Estado, y son reconocidos como tal desde el año 1967, fecha de creación.

De la participación del ministro de Educación, señor Óscar Manuel Becerra Tresierra, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del 14 de febrero de 2023, donde fue citado para sustentar la opinión institucional entre otros de los Proyectos de Ley 3392/2022-CR, 3231/2022-CR y 2938/2022-CR. (Proyectos de Ley que tienen relación con equiparar la propina de las promotoras educativas comunitarias del Pronoei a una remuneración mínima vital. En dicha sesión el ministro manifestó lo siguiente:

"[...] el compromiso de parte del Ministerio de Educación que por su intermedio invoco a la representación nacional, señor presidente, no usemos nunca más la expresión "propinas" cuando nos referimos a un peruano o peruana que va hacer un trabajo decente, digno y que tiene que ser bien pagado cumpliendo la ley que dice que hay un salario mínimo en este país. Eso es lo que vamos a hacer, vamos a plantear una iniciativa legislativa que integre el contenido de las tres y que dignifique el trabajo de las promotoras, solamente se puede dignificar si dejamos de llamarle propina y que se incremente a una remuneración mínima vital. (...) (Negrita es nuestro).

Ante tal afirmación del ministro de Educación que es el titular del sector, queda demostrado que es política del sector el aumento de propinas a las promotoras, por tratarse de un tema de justicia.

Finalmente es importante precisar que la intención del legislador no es indexar la propina que reciben los promotores educativos comunitarios (PEC) a la Remuneración Mínima Vital (RMV), sino que, a la fecha de publicación de la presente norma, se considere el valor actual de la RMV, que según Decreto Supremo N° 0003-2022-TR, que fue publicado el 3 de abril de 2022, este decreto estipuló un aumento de la RMV de S/ 930 a S/ 1,025 a partir del 1 de mayo de 2022.

3.2.2 Implicancia presupuestal

La observación de carácter presupuestal considera que "(...) respecto al financiamiento de la medida, se advierte que en la exposición de motivos de los proyectos de Ley N° 2938/2021-CR, N° 3231/2022-CR y N° 3392/2022-CR que dieron origen a la Autógrafa de la Ley, no contienen una evaluación y análisis costo beneficio que determine las implicancias presupuestales que se generarían para ejecutar la propuesta normativa; así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis del costo — beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme lo exige los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023."

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

"En el Análisis Costo — Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2938/2021-CR, N° 3231/2022-CR y N° 3392/2022-CR, que dieron origen a la emisión de la referida Autógrafa de Ley, no se evidencia que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales cuenten con los recursos suficientes para el financiamiento de la medida, haciendo inviable su aplicación efectiva al carecer de recursos para su atención y sostenibilidad. Así, no sólo se genera la expectativa de un gasto de naturaleza permanente, sino que el comprometer recursos fiscales con los cuales no cuenta el Tesoro Público, se puede afectar otras obligaciones de las entidades involucradas, asumidas en el presente año, tales como: incremento de docentes de Educación Básica Regular, incremento de auxiliares de educación, incrementos de docentes universitarios, entre otros. [...]"

Además, se señala que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos [...]".

Absolvemos estas observaciones precisando

Sobre la observación de carácter presupuestal en la que se menciona que no se evidencia una evaluación y análisis de los recursos que van a financiar la propuesta legislativa tanto el Ministerio de Educación como los Gobiernos Regionales, se puede mencionar que en las páginas comprendidas del 40 al 42 del dictamen de la Comisión de Presupuesto, se evidencia una evaluación presupuestal que demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el presupuesto del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales que pueden ser destinados a su aplicación, la misma que expresa lo siguiente:

1) Impactos Económicos por actor involucrado

Los promotores educativos

Beneficios: Los promotores educativos verán incrementados sus ingresos, en el ámbito urbano será un incremento de S/ 525 y en el ámbito rural será de S/ 325.

Costos: Para los promotores educativos esta medida no tendrá costos

Tabla 9
Proyección del incremento de propina a partir del año 2024

Ámbito	Cantidad PEC	Nueva propuesta de propina	Propina vigente	Diferencial propina	Número de meses	Presupuesto actual en regiones	Presupuesto adicional requerido
Urbano	6,244	1,025.00	500.00	525.00	10	31,220,000.00	32,781,000.00
Rural	11,026	1,025.00	700.00	325.00	10	77,182,000.00	35,834,500.00
Total						108,402,000.00	68,615,500.00

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales

Beneficios: El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales conseguirán retener al personal calificado y que ya se encuentran identificados con la forma de vida de los niños y padres de las zonas, y por ser lugares de difícil acceso y en muchos casos carentes de necesidades básicas, es necesario incentivos para conseguir un clima laboral que ayude en una mayor eficacia en el trabajo.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

Costos: La mejora en los ingresos de los promotores educativos significara al Estado un costo de S/ 68, 615,500 aproximadamente.

Comunidades

Beneficios: El beneficio es enorme en la población, ya que, por situaciones geográficas o conectividad, los niños de estas zonas no tienen acceso a una educación básica, y mediante esta modalidad el Estado brinda un servicio de educación mediante los promotores. Por ello es importante salvaguardar la continuidad de este modelo de apoyo para la educación.

Costos: Para la comunidad no habrá un costo significativo.

2) Impactos Económicos por actor involucrado

Con la información alcanzada por los promotores se elaboró un estimado de cuando es el presupuesto que se necesita para implementar la presente norma. El Ministerio de Educación realizará las transferencias respectivas a los veinticinco gobiernos regionales por el monto estimado de S/ 68, 615, 500.

Tabla 10
Presupuesto que se necesita
(En soles)

Ámbito	Cantidad PEC	Nueva propuesta de propina	Propina vigente	Diferencial propina	Número de meses	Presupuesto actual en regiones	Presupuesto adicional requerido*
Urbano	6,244	1,025.00	500.00	525.00	10	31,220,000.00	32,781,000.00
Rural	11,026	1,025.00	700.00	325.00	10	77,182,000.00	35,834,500.00
Total						108,402,000.00	68,615,500.00

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Este costo, debe ser afrontado con recursos disponibles del Ministerio de Educación. Y Esta afirmación se realiza porque según la ejecución presupuestal del Ministerio de Educación observada en el módulo de gasto presupuestal (Consulta Amigable - MEF) se puede observar que el Presupuesto del Ministerio de Educación, a nivel nacional, en los cuatro últimos años el promedio de presupuesto que se revierte por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto: 5 – 23 Bienes y Servicios, es en promedio aproximado de S/ 155 millones.

Tabla 11
Presupuesto no gastado por el Ministerio de Educación
(En soles)

FUENTE RECURSOS ORDINARIOS	AÑOS			
	2019	2020	2021	2022
GENERICA DE GASTO				
5-23: BIENES Y SERVICIOS	140,073,764	128,267,715	241,536,966	111,310,843

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (Consulta Amigable – MEF)

En razón a lo anterior, al comparar el presupuesto que se necesita para financiar el costo de las propinas y el saldo promedio que deja de gastar en su presupuesto el Ministerio de Educación, se considera en la parte normativa que el gasto que irroga la implementación de la presente

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

norma será con cargo al presupuesto dl pliego Ministerio de Educación. Para mayor referencia se muestra la siguiente gráfica:

Gráfica 1
Comparativo entre monto requerido y presupuesto no ejecutado
(En soles)



Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Como se podrá observar, para la implementación de la iniciativa legislativa se estima S/ 68 millones y en el Sector Educación se ha reversionen un promedio anualmente S/ 155 millones en promedio cada año, en los 4 últimos años, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto: Bienes y servicios.

Respecto a que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, se puede mencionar que La finalidad del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco puedan incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

Sin embargo, en la Sentencia 0018-2021-PI/TC, se aborda el tema cuando se refiere al artículo 79: tal prohibición "[...] no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).

Es importante mencionar que el desarrollo de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales, que defienden la importancia de la integración personal a través de objetivos importantes como el de lograr una remuneración justa, por lo que la propuesta siendo una obligación del Estado es respuesta a un trabajo realizado, esta puede ser imputable a las próximas leyes de presupuesto. Más aún si dicha actuación obedece al mandato

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

de la propia Constitución o de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha asumido el Estado.

Finalmente se puede mencionar que la iniciativa legislativa propone una eficiente redistribución de partidas presupuestarias, de aquel marco presupuestal que el Ministerio de Educación deja de gastar anualmente y que no genera mayor costo al Estado.

3.2.3 Excepción al numeral 9.1. del artículo 9 de la Ley 31638.

En este se señala que *"De otro lado, respecto a la excepción del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no se sustenta bajo ningún caso su incorporación, toda vez, el referido numeral se refiere a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", partida que no se vincula con el pago de propinas de las PEC"*.

Absolvemos esta observación precisando

Nos allanamos a la observación, porque el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023, que se refiere a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", no están vinculadas con el pago de propinas sino a la partida 2.3 "Bienes y Servicios", Estructura Funcional Programática 2.3.3.7.5.4 Animadoras y Alfabetizadoras.

3.2.4 Calidad del gasto

En esta observación se considera que *"Desde el punto de vista de la calidad del gasto, se debe tener presente que **existen evaluaciones de impacto de la formación inicial en resultados de aprendizaje y trayectorias educativas de los estudiantes peruanos en las cuales se encuentra que la educación inicial no escolarizada tiene impactos**, estadísticamente, no significativos sobre los resultados de aprendizaje tanto en comprensión lectora como en matemáticas. En ese sentido, se evidencia que los Centros de Educación Inicial tienen mayores impactos en los resultados de aprendizajes de los estudiantes cuando ya se encuentran en primaria. De lo mencionado anteriormente, se desprende que la política de educación inicial debería migrar hacia la escolarización y no hacia el incremento de beneficios para las promotoras de los Programas No Escolarizados, promoviendo su consolidación como un servicio educativo que debe continuar brindándose a la población."* (Negrita es nuestro)

Absolvemos esta observación precisando

Respecto a la calidad del gasto es importante señalar que en el artículo 17 de la Constitución Política del Perú, en el último párrafo manifiesta que el Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de la zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país.

El artículo 16 de la Constitución estipula que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica y que la educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad,

Lo más importante se manifiesta en el artículo 17 de dicha carta magna, reconoce que la educación inicial es obligatoria, además se menciona que, con el fin de garantizar la mayor

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no pueden sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades incluyendo **la comunal** y la cooperativa.

Se debe tener en cuenta este postulado en la carta magna, como que la educación inicial es obligatoria, por tanto, la ley fija el monto de subvencionar la educación privada, incluyendo la comunal, características propias de los Pronoei, además que el Estado debe promover la creación de centros de educación donde la población lo requiera, y este es el caso de los Pronoei, que se desarrollan en lugares, donde por sus características de acceso de las bondades del Estado no está presente para dar educación a niños de 0 a 5 años.

Y por último en este artículo de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de la zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país.

En las páginas 30 y 31 del dictamen se menciona lo siguiente:

"El Estratégico Institucional 2019-2026 (PESEM-EDUCACION³ señala ocho objetivos estratégicos, el primer objetivo estratégico institucional (OE1.01) busca: Fortalecer el aprendizaje de calidad según el Currículo Nacional para estudiantes de Educación Básica. Los PRONOEIS, son parte inicial del proceso de la educación, pero con peculiaridades ampliadas en la política intersectorial de Desarrollo Infantil Temprano-DIT-⁴ en ésta se precisa:

- *El Desarrollo Infantil Temprano, es un proceso progresivo, multidimensional, integral y oportuno que se traduce en la construcción de capacidad cada vez más complejas, que permiten a la niña y niño ser más competentes a partir de sus potencialidades para lograr una mayor autonomía en interacción con su entorno en pleno ejercicio de sus derechos*
- *El Desarrollo Infantil Temprano, abarca desde la etapa de gestación hasta los 5 años de vida de la niña y niño.*
- *Las niñas y niños se constituyen como sujetos de derechos por su condición de seres humanos. En sentido son considerados como: i) seres sociales, inmerso en un contexto social, ii) seres únicos que experimentan un proceso de individualización visualizando sus propias capacidades y potencialidades, iii) seres en la diversidad puesto que se desenvuelven en un mundo diverso, tanto desde el punto de vista cultural, individual, y social.*
- *Los primeros años de vida son de gran relevancia para el desarrollo general de las personas, pues en dicha etapa establecen los fundamentos para desarrollar su potencial biológico, cognitivo y social. En esta etapa temprana se define, en gran medida, la capacidad de una persona para desarrollarse y consolidarse en la adultez, como ciudadanía o ciudadanos saludables, responsables y productivos para sí mismos, su familia y la sociedad. En este periodo se consolida la*

³ https://cdn.www.golipe/uploads/documententifile/3511920/RM_N%C2%130.344-2022-MINEDU.pdf.pdf

⁴ <https://cdn.www.golipe/uploads/document/file/338689/LI N E A M I E N T O S - D I T . p d f>

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

arquitectura del cerebro. Entre los 0 a 36 meses de edad se generan 700 conexiones neuronales por segundo y, es a partir de los 5 años que se produce una poda de ellas. Paralelamente, en esta etapa se potencia la capacidad de la niña o niño para interrelacionarse positivamente y comunicarse con los demás, tomar iniciativas desde sus capacidades motrices y resolver situaciones problemáticas.

- ***Una niña o niño que no recibe el soporte adecuado para un desarrollo saludable a temprana edad ve afectada su integridad en el presente y se eleva el riesgo de dejar la escuela, se involucre en actos ilegales y requiera ayuda del estado a través de programas sociales en la adultez. El desarrollo inadecuado de edades tempranas ejerce efectos en las decisiones y conductas de riesgo***

- ***El DIT, es un determinante potente del progreso escolar en países de desarrollo. Una de sus condiciones, la habilidad connitiva desarrollada en la etapa preescolar, se asocia directamente con los niveles de matrícula logros educativos en la secundaria***

El Programa Curricular de Educación inicial⁵ menciona que la etapa de educación en los primeros años de vida es de gran relevancia, pues en ella se establece las bases para el desarrollo del potencial biológico, efectivo, cognitivo y social de toda persona.

En este nivel se sienta las bases para el desarrollo de las competencias de los niños y niñas y, se articula con el nivel de educación inicial se realiza desde una mirada respetuosa a los niños y niñas que los reconoce como sujetos de derecho y que necesitan de condiciones específicas para desarrollarse. Así también, se tiene en cuenta las necesidades y características particulares propios de la etapa madurativa, privilegiando el juego la exploración el descubrimiento y los diferentes momentos de cuidados y educación del niño durante sus primeros años de vida.

Asimismo, el Programa Curricular Inicial presenta las formas de atención de Educación Inicial: Escolarizada y No Escolarizada. La forma de atención escolarizada se realiza a través de los servicios de cuna, los cuales atienden integralmente a los niños y las niñas de 0 a 2 años; los servicios de jardín, que atienden a los niños y las niñas de 3 a 5 años; y los servicios de cuna-jardín, que atienden a los niños y las niñas de 0 a 5 años.

La forma de atención no escolarizada a los niños y las niñas menores de 6 años brinda un servicio flexible respecto a los lugares y horarios de funcionamiento que garanticen una intervención educativa oportuna, adecuada y pertinente para las necesidades de los niños y las niñas, y sus familias. La atención no escolarizada se desarrolla a través de los PRONOEI (Programas no Escolarizadas de Educación

⁵ <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/programa-curricular-educacion-inicial.pdf>

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

Inicial) de ciclo I y de ciclo II, tanto en entornos familiares como en entornos comunitarios."

¿Qué es el Pronoei?

Son servicios educativos flexibles, pertinentes e integrales dirigidos a niños y niñas de 0 a 5 años; también, está dirigido a sus familias. Por ello, está destinado a las personas que no encuentren una oferta educativa escolarizada. Existen 17,270 locales de Pronoei de los cuales 11,026 (64%) están en ámbito rural y 6,244 (36%) están en el ámbito urbano; asimismo, cuentan con una población estudiantil de 159,604 de los cuales 85,809 (54%) estudiantes están en el ámbito rural y 73,795 (46%) estudiantes están en el ámbito urbano. (Ver tabla 3⁶).

Tabla 3
Tipo y cantidad de PRONOEI y estudiantes

Tipo de PRONOEI	Cantidad de PRONOEI			Cantidad de estudiantes		
	Rural	Urbana	Total	Rural	Urbana	Total
Ciclo I - Entorno Comunitario	2,382	2,837	5,219	21,004	31,401	52,405
Ciclo I - Entorno Familiar	673	445	1,118	5,689	4,395	10,084
Ciclo I - SET	265	780	1,045	2,332	7,914	10,246
Ciclo II - Entorno Comunitario	7,410	2,178	9,588	55,434	30,075	85,509
Ciclo II - Entorno Familiar	296	4	300	1,350	10	1,360
Total general	11,026	6,244	17,270	85,809	73,795	159,604

Fuente: Padrón de PRONOEI y SIAGIE al 30/10/2022

Uno de los pilares de la educación en la modalidad Pronoei, es que es un trabajo coordinado con la comunidad educativa para brindar una cobertura efectiva a los niños menores de seis años de edad, puesto que la enseñanza que reciben los niños en los PRONOEI es en base del respeto a su naturaleza como una estrategia educativa integradora que responde a la diversidad cultural y socioeconómica del lugar geográfico donde se desarrollan.

De esta manera se busca implementar estrategias orientadas, principalmente, a la familia por ser el entorno más importante en el desarrollo del niño y la niña durante sus primeros años, etapa en la cual se crean los vínculos afectivos y el apego seguro, necesarios para sentar las bases para el desarrollo de aprendizajes de los niños y niñas.

El Poder Ejecutivo menciona que estadísticamente la educación inicial no escolarizada no tiene impactos significativos sobre los resultados de aprendizaje tanto en comprensión lectora como en matemáticas y es más, mencionan que los resultados de aprendizaje de los estudiantes tienen mayor impacto cuando se encuentran en primaria.

De esta manera desnaturaliza la razón de ser de los Pronoei, y no se tiene en cuenta que nuestra sociedad, principalmente de las zonas marginales tanto en lo urbano como en la rural, son lugares en la que, por la geografía, carencia de medios de comunicación, y otros factores sociales y

⁶ Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI. Página 11.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

culturales, la realidad es diferente a las ciudades, donde muchos niños menores de seis años aún conservan su lenguas nativas y por su idiosincrasia hay una resistencia natural a lo nuevo, y ahí es donde se necesita el apoyo del Estado para que se su integración a la sociedad sea más amigable y mediante los vínculos afectivos consolidan su seguridad para el aprendizaje.

Además, en las observaciones mencionan "(...) la política inicial debería migrar hacia la escolarización y no hacia el incremento de beneficios para las promotoras (...).

La historia nos demuestra que nuestro país es una amalgama de culturas, religiones, lenguas, estilos de vida, etc. Y una de las manifestaciones de esto es que a través de 50 años los Pronoei, siguen existiendo como respuesta a una realidad en la que las comunidades carentes de los beneficios que brinda el Estado se han adecuado a un tipo de atención a los niños de 0 a 5 años, para que realicen el trabajo de aprestamiento para que su evolución en la primaria, secundaria y superior sea más adaptable, y esta evolución se inicia, en estos lugares, con los promotores educativos comunitarios del Pronoei, a quienes en la actualidad se les ha marginado de un ingreso económico con la que puedan cubrir sus necesidades básicas.

4 DEBATE EN LA COMISIÓN

Durante el debate del predictamen en el Pleno de la Comisión intervinieron diversos congresistas manifestando su apoyo a la propuesta presentada por la Presidencia. En este proceso, el congresista Jorge Carlos Montoya Manrique, a través de la plataforma virtual, pidió la palabra e hizo una propuesta con el fin de incorporar una disposición sobre un estudio de los ingresos sobre el personal militar y Policial. La propuesta fue aceptada por la presidencia incorporándose al texto sustitutorio.

5 CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, de los artículo 79, 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la **APROBACIÓN** de un **NUEVO PROYECTO**, recaído en la observación a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II aprobados por el Pleno del Congreso de la República el 26 de junio de 2023, correspondiente a los proyectos de ley núms. 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

LEY QUE APRUEBA EL INCREMENTO DE LA PROPINA DE LAS PROMOTORAS EDUCATIVAS COMUNITARIAS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONOEI) DEL CICLO I Y CICLO II

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (Pronoei) del Ciclo I y Ciclo II para los ámbitos urbano y rural y, con ello, fortalecer y optimizar la educación inicial.

Artículo 2. Incremento de la propina que reciben las promotoras educativas comunitarias

Se autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales para incrementar la propina que reciben las promotoras educativas comunitarias del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (Pronoei) del Ciclo I y Ciclo II a un monto de S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) para los ámbitos urbano y rural.

Se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales durante el año fiscal 2024 de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para implementar lo establecido en la presente ley.

Artículo 3. Modificaciones presupuestarias al nivel funcional programático e institucional para el cumplimiento de la ley

Con el fin de dar cumplimiento a la presente ley, de ser necesario, se autoriza durante el año fiscal 2024 al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como para efectuar modificaciones en el nivel funcional institucional a favor de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el titular del Ministerio de Educación, a solicitud de este último.

Estas modificaciones presupuestarias se realizan con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aprobada la Política de Ingresos de Recursos Humanos del Sector Público al que se refiere la septuagésima disposición complementaria final de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y bajo los criterios expuestos en dicha disposición se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio del estado situacional de los ingresos de personal militar y Policial.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala de sesión: Martha Hildebrandt Pérez Treviño – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 15 de diciembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 11:40:19-0500

José Enrique Jerí Oré
Presidente



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 08:02:22-0500

María Grimaneza Acuña Peralta
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General
de la República

Luis Arturo Alegría García
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta General
de la República



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 10:34:22-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 10:53:53-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 12:16:23-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 13:09:32-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 16:32:26-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 14:12:39-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 14:12:40-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 16:04:37-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 16:51:08-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 14:34:26-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 09:53:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 22:50:27-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 15:41:25-0500

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II", correspondiente a los proyectos de ley números 2938/2021-CR, 3231/2021-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2022-CR.